

Señor.
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 00005.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: VALENTIN SAENZ CAICEDO.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del proceso indicado en la referencia, por medio del presente, y encontrándome dentro del término legal y oportuno para ello, presento RECURSO de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN, en contra del auto de fecha 06 de septiembre de 2023 notificado por estado del 07 de septiembre, el cual dispuso: ... "PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE. TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte actora y con las constancias de rigor, acorde a lo dispuesto en esta providencia. CUARTO: No hay lugar a condena en costas. QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.", actuación que resulta improcedente la cual debe ser REVOCADA en su integridad por las siguientes razones:

PRIMERO: El numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P., perentoriamente indica:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

A su turno, el literal "b" del numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P., indica:

*"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**"*

Presupuestos que no aplican al proceso que aquí nos ocupa, por lo que al auto blanco de ataque debe ser REVOCADO en su integridad.

SEGUNDO: El despacho para motivar la decisión del auto blanco de ataque manifestó que: "De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y luego de revisado el expediente, se advierte que el presente asunto ha permanecido en la secretaría sin que la parte interesada haya solicitado o realizado actuación alguna durante el término de DOS (2) AÑOS, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación por estado de la última providencia o desde la última diligencia o actuación (derivado No. 19 del expediente digital). ...", manifestación ajena a la realidad, además que falta a la verdad, acorde con lo antes indicado y las actuaciones procesales ocurridas dentro del presente proceso, razón por la cual el auto de fecha 06 de septiembre de 2023 debe ser **REVOCADO** en su integridad.

TERCERO: El suscrito apoderado el pasado 17 de noviembre de 2022, a través de correo electrónico, que aporto en copia con el presente escrito, contradice lo indicado por el despacho en el auto blanco de ataque, puesto que evidencia que los dos (02) años de la

Oficina: Carrera 11 No. 73 - 44. O. 402. Telefax: (571) 3 179370 Bogotá (Col)
E-Mail: notificacionesgarciajimenez@gmail.com

supuesta inactividad que exige la Ley para que opere el desistimiento tácito, en nuestro caso no operó, razón por la cual se debe revocar en su integridad el auto de fecha 06 de septiembre de 2023.

CUARTO: El Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá. D.C., dio acuse de recibido el mismo 17 de noviembre de 2022, de la solicitud elevada por el suscrito a través de correo electrónico, acorde con la prueba documental que aportó con el presente escrito, por lo que con más veras se demuestra que los dos años de inactividad procesal, en nuestro caso no se verifican, ni se han verificado, por lo que el auto blanco de ataque, tajantemente, debe ser revocado en su integridad, y en su lugar se debe dar trámite a la solicitud hecha el pasado 17 de noviembre de 2022.

QUINTO: El despacho por auto de fecha 06 de septiembre de 2023 notificado por estado del 07 de septiembre, el cual dispuso: ... "**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE. TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte actora y con las constancias de rigor, acorde a lo dispuesto en esta providencia. CUARTO: No hay lugar a condena en costas. QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.**", decisión que repito, no puede, ni debe, aplicarse a nuestro caso y proceso, ya que como anteriormente se ha indicado, y se prueba con el correo electrónico enviado a este despacho, el pasado 17 de noviembre de 2022, y acuse de recibido por parte del despacho, además que con las actuaciones ocurridas dentro del presente proceso, donde se acredita que la carga procesal pendiente por desatarse esta por cuenta **ÚNICAMENTE** del despacho y no del suscrito, es razón suficiente y de peso para que el auto blanco de ataque sea REVOCADO en su integridad y en su lugar, repito, se deben realizar la solicitud elevada por el suscrito el pasado 17 de noviembre de 2022, de proceder con la elaboración actualizada y radicación o diligenciamiento de los oficios acorde con lo indicado en el auto de fecha 02 de febrero de 2021.

SEXTO: Dentro del proceso que aquí nos ocupa, tal y como da constancia el mismo expediente, se evidencia que no hay cargas procesales pendientes por realizar a cargo del suscrito apoderado ni de la ejecutante, sino **únicamente** por parte del despacho, quien extrañamente y sin justa causa, no ha dado el correspondiente trámite a la solicitud hecha por parte del suscrito el pasado 17 de noviembre de 2022, aun cuando acuso de recibido el correo electrónico, lo cual, repito, la secretaria del Juzgado, no ha desatado dicha directriz.

Por lo antes expuesto, es más que evidente que la carga procesal está por cuenta únicamente del despacho, y, además que el término para que opere el desistimiento tácito acorde con lo normado en el literal "b" del numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P., NO aplica a nuestro caso, por lo que el auto blanco de ataque debe ser revocado en su integridad, y en su lugar se debe dar trámite a la solicitud hecha por parte del suscrito el pasado 17 de noviembre de 2022.

SEPTIMO: Pongo de presente, adicionalmente al despacho que, el Art 8 del parágrafo 1 del ACUERDO No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 emitido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ordena enviar a los juzgados civiles de ejecución el proceso una vez se profiera sentencia, a efectos de dar cumplimiento a la SENTENCIA ejecutoriada dictada dentro de nuestro proceso, carga que tampoco ha desatado el despacho, por lo que el recurso de reposición debe prosperar y el auto blanco de ataque debe ser revocado en su integridad.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente al despacho revoque en su integridad el auto blanco de ataque y en su lugar proceda a remitir el presente proceso a los juzgados civiles de ejecución a efectos de dar cumplimiento a la SENTENCIA proferida y debidamente ejecutoriada.

Oficina: Carrera 11 No. 73 - 44. O. 402. Telefax: (571) 3 179370 Bogotá (Col)
E-Mail: notificacionesgarciajimenez@gmail.com

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

➤ PETICIÓN

Fundamentado en los anteriores argumentos, debidamente sustentados en los hechos y actuaciones sucedidas dentro del presente proceso, con la copia del correo electrónico del 17 de noviembre de 2022 enviado a éste proceso y juzgado, y, conforme a la normativa procesal vigente, y el propio expediente solicito a este despacho de manera respetuosa se sirva **REVOCAR** en su totalidad el auto de fecha 06 de septiembre de 2023 notificado por estado del 07, y en su se debe dar trámite a la solicitud hecha por parte del suscrito el pasado 17 de noviembre de 2022.

Del Señor Juez,



ALFONSO GARCIA RUBIO
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá
T.P. No. 42.603 del C.S. de la J.

SOLICITUD SECRETARIA DEL JUZGADO PARA QUE PROCEDA CON LA ELABORACION Y ENVIO DE OFICIOS RAD.(2021-00005) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS VALENTIN SAEZ CAICEDO

mensajes

De: ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>
Para: JUZGADO 14 CM <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17 de noviembre de 2022, 14:00

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

14 CM 2021-00005 VALENTIN SAEZ CAICEDO.pdf
46K

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Jhon James vera peña <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

17 de noviembre de 2022, 14:00

Cordial Saludo

De manera atenta, me permito informar que se le dará trámite a su requerimiento. Cuando los oficios se realicen se hará la respectiva a notación en el Sistema y se dará el trámite a los mismos.

Atentamente
Juzgado Catorce Civil Municipal

De: ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>
Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 2:10 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD SECRETARIA DEL JUZGADO PARA QUE PROCEDA CON LA ELABORACION Y ENVIO DE OFICIOS RAD.(2021-00005) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS VALENTIN SAEZ CAICEDO

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

Señor.
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 00005.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: VALENTIN SAEZ CAICEDO.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto indicado en la referencia, a través del presente escrito concurre al despacho a fin de solicitar a la secretaria del Juzgado para que proceda con la elaboración y el envío de los correspondientes oficios decretados por medio del auto del 02 de febrero de 2021 notificado por estado el 02 de marzo de 2021, a la entidad correspondiente, a través de mensaje de datos.

La anterior petición acorde con lo indicado el inciso 2º del Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, el cual perentoriamente indica: "Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así las cosas, y acorde con el inciso 2º del Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, solicito al despacho, a la secretaria del Juzgado para que proceda con la elaboración y el envío de los correspondientes oficios decretados por medio del auto del 02 de febrero de 2021 notificado por estado el 02 de marzo de 2021, a la entidad correspondiente, a través de mensaje de datos.

Del Señor Juez,

Alfonso García Rubio
ALFONSO GARCÍA RUBIO. -
T.P. No. 42.603 del C. S. de la J.
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá.

*De Foto
ele del
17/03/22*



Fecha de Consulta : Lunes, 11 de Septiembre de 2023 - 02:56:00 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400301420210000500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
014 Juzgado Municipal - CIVIL	xxxxxxxxxxxxxxxx

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	- VALENTIN SANEZ CAICEDO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2023 A LAS 14:14:52.	07 Sep 2023	07 Sep 2023	06 Sep 2023
08 Sep 2023	AUTO TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO LEY 1194/2008				06 Sep 2023
25 Aug 2023	AL DESPACHO	APLICAT D TACITO			25 Aug 2023
05 Apr 2022	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 04/05/2022 A LAS 06:40:35CORRECIÓN CALENDARIO			05 Apr 2022
19 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2021 A LAS 17:04:08.	20 Aug 2021	20 Aug 2021	19 Aug 2021
19 Aug 2021	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO -				19 Aug 2021
13 Aug 2021	AL DESPACHO	LIQ CREDITO			13 Aug 2021
09 Aug 2021	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		08 Oct 2021	08 Dec 2021	08 Aug 2021
27 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2021 A LAS 14:29:02.	28 Jul 2021	28 Jul 2021	27 Jul 2021
27 Jul 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS			27 Jul 2021
22 Jul 2021	AL DESPACHO	LIQ COSTAS			22 Jul 2021
24 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2021 A LAS 19:06:11.	25 Jun 2021	25 Jun 2021	24 Jun 2021
24 Jun 2021	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010				24 Jun 2021
24 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2021 A LAS 19:05:58.	25 Jun 2021	25 Jun 2021	24 Jun 2021
24 Jun 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				24 Jun 2021

PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN RAD.(2021-00005) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS VALENTIN SAENZ CAICEDO

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Mar 12/09/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (988 KB)

14 CM 2021-00005 VALENTIN SAENZ CAICEDO.pdf;

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com